

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Idem judiciales o fracción	1 00 —
Idem oficiales id. id.	0 90 —
Idem particulares	1 50 —
Número suelto, 50 céntimos.	
A particulares, 60 céntimos.	

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden, comunicada a este Gobierno con fecha veintidós de febrero próximo pasado, por la cual se concede a D. Crótido de Simón Martínez, domiciliado en esta Corte, en la calle de la Farmacia, número cuatro, la autorización que solicitó, para establecer una vía apartadero que comunique unos almacenes de su propiedad con la estación de mercancías del Cerro de la Plata, perteneciente a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Madrid, siete de marzo de mil novecientos veintidós.—El Gobernador: Marqués de la Frontera.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Excelentísimo señor: Examinado el expediente instruido en ese Gobierno civil a instancia de D. Crótido de Simón Martínez solicitando autorización para establecer una vía apartadero que comunique los almacenes de su propiedad con la estación de mercancías del Cerro de la Plata, pertenecientes a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante.—Vistos los informes emitidos por la Compañía interesada, ter-

cera División de Ferrocarriles, y por ese Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se autorice a D. Crótido de Simón Martínez, para establecer la vía apartadero que tiene solicitada con sujeción a las prescripciones de la Real orden de diez y siete de febrero de mil novecientos ocho, fijando en seis meses el plazo a que se refiere la tercera de las mismas.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. E. para su conocimiento, el del Sr. de Simón y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos veintidós.—El Director general, P. O., A. Valenciano.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia,
El Ingeniero J
Albacete.
(A.—224)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 76.543 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de tocino a los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), cuyo importe se calcula en setenta y seis mil quinientas cuarenta y tres pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará el tocino sin limitación de cantidad a los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico 1922-23, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.º Se obliga también a conducir

y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición el castigo correspondiente conforme determina la condición 21.

3.º El tocino será del país y su calidad igual que de su clase se expenda en los establecimientos de esta Capital, debiendo tener por lo menos tres meses de sazón y estar en condiciones perfectas de conservación.

4.º Será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de éste y del Director del Establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que la Dirección le marque, y caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose al contratista a reponer aquélla en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiere el género.

5.º El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate.

No se admitirá proposición que exceda de 3'25 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los arbitrios que hoy gravan este artículo, a rebajar del importe mensual la cantidad proporcional con que en la actualidad está gravada esta especie, cuya liquidación se facturará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del primer libramiento que se haga efectivo.

9.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

10.º El contratista presentará en la Secretaría de esa Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregue en dicho plazo.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero

de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que re-

ciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados

por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registros de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, El Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del Registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el ex-

presado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a ha-

cer desde luego la adjudicación provisional.

12.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importará tres mil ochocientos veintisiete pesetas quince céntimos.

13.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

14.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.º Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17.º No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el cinco por ciento del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

22.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de febrero de 1922.

El Oficial del Negociado,
Enrique Martín,

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—161)

AVISO

En el décimo sorteo de amortización de Obligaciones provinciales verificado en el día de hoy, han resultado premiadas las que a continuación se indican:

Número de las bolas extraídas	Número de Obligaciones que se amortizan
15	141 a 150
105	1.041 a 1.050
150	1.491 a 1.500
207	2.061 a 2.070
256	2.551 a 2.560
260	2.591 a 2.600
332	3.311 a 3.320
356	3.551 a 3.560
360	3.591 a 3.600
380	3.791 a 3.800
454	4.531 a 4.540

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Contaduría de esta Corporación las facturas correspondientes para su cobro desde 1.º de abril próximo.

Madrid, 15 de marzo de 1922.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

(Núm. 967)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de abril, y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que corresponde a dicho disfrute durante el segundo decenio de la ordenación del monte denominado «Pinar Baldío», sito en término municipal de Cercedilla, y perteneciente a dicha villa y a la de Navacerrada (Madrid), cuyo aprovechamiento se realizará con 600 cabezas de ganado lanar y 400 de vacuno, por el tipo de tasación de 25.000 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe de las mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 17 de abril próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado, y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, el pliego de condiciones y el plan especial del decenio del citado monte, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.250 pesetas, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de

la última cotización, conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 14 de marzo de 1922.

El Director general.

P. O.

Firmado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que corresponde a dicho disfrute durante el segundo decenio de la ordenación del monte denominado «Pinar Baldío», sito en término municipal de Cercedilla, y perteneciente a dicha villa y a la de Navacerrada (Madrid), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—169)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y mi Secretaría radica el expediente promovido bajo las reglas establecidas para la jurisdicción voluntaria a instancia de doña Milagros Martínez Mollinedo, esposa de D. Juan Gualberto López Cruz, a quienes representa el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, sobre posesión judicial de la casa número ciento veinte de la calle de Toledo, de esta Capital, y los dos solares sitos en la misma y su calle de la Paloma, números veintinueve y treinta y uno, en el que, y por proveído de ayer, se ha mandado convocar a junta de copropietarios de los indicados inmuebles, que deberá celebrarse bajo mi presidencia y a los efectos

del artículo trescientos noventa y ocho del Código civil el día diez de abril próximo y hora de las diez de su mañana, y que se cite desde luego para ella a los herederos de D. Euterio Montealegre, a los hermanos de éste D. Juan y D. Andrés, a doña Constanza Montealegre Blasco, a don Ulpiano, doña María del Carmen, doña María de las Mercedes y D. José Mollinedo y a cualquiera otra persona que tenga propiedad en las repetidas fincas.

Y mediante a desconocerse el domicilio y actual paradero de aquéllos y a ignorarse quiénes eran los demás copartícipes indicados, se les cita en forma por medio del presente con la advertencia de que deberán concurrir a la expresada Junta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día y hora mencionados, provistos de los títulos y documentos justificativos de su personalidad y derecho, y de que en aquélla y de que aquélla se deliberará y tomarán acuerdos en todo caso, sea cualquiera el número y proporción de copropietarios que concurran, resolviéndose por el Juzgado en caso de discordia, sin perjuicio de que cada cual utilice los derechos de que se crea asistido en la vía y forma procedentes, una vez adoptadas las medidas y acuerdos de carácter urgente para el mejor disfrute y administración de las mencionadas fincas.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos veintidós.— Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Ldo. Felipe de Sande.

Es copia,

Ldo. Felipe de Sande.
(A.—228).

Heras Carbajo (Antonio de las), natural de Otero de Sanabria (Zamora), de estado soltero, profesión lacayo, de 20 años de edad, hijo de Pedro y de Paula, domiciliado últimamente en la calle de Zurbano, 9, cochera, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, con el fin de responder a los cargos que le resultan y ser reducido a prisión.

Madrid, 4 de marzo de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Ldo. Felipe de Sande.
(B.—350)

CENTRO

García Pidal (Arturo), natural de Gijón, provincia de Oviedo, de estado casado, profesión empleado, de veintidós años, hijo de Joaquín y de Palmira, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de la Montera, núm. 46 y 48, procesado por hurto en causa número 839-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Pando, al objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle

el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 6 de marzo de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—847).

Muniesa Labadie (José), natural de Montalván (Teruel), de estado soltero, profesión empleado, de veintisiete años, hijo de Pablo y de Consuelo, domiciliado últimamente en la calle de la Cruz Verde, núm. 14, procesado por atentado en causa núm. 105-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 6 de marzo de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—848).

LATINA

Díaz Cortés (Víctor), hijo de Melchor y de Manuela, natural de Almorox, de estado soltero, profesión dependiente, de veinticinco años, domiciliado últimamente en la calle de Ceres, 25, en calidad de huésped, procesado por hurtos en causa núm. 971 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, a fin de practicar varias diligencias y ser reducido a prisión; apercibido con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Madrid, 6 de marzo de 1922.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

P. D.

Miguel Casas.

(Núm. 861)

(B.—354)

INCLUSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta doña Juana Pérez Melende contra D. José Fernández Cela y Rives, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, por término de ochos días, y bajo el tipo de pesetas 465'75, de diversos bienes muebles existentes en poder del deudor, que tiene su domicilio en la Plaza del Progreso, núm. 20.

Para la celebración del remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 7 de abril próximo, a las diez y media de la mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo.

Que no se admitirán posturas infe-

rioras a las dos terceras partes de la citada cantidad.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su fijación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 20 de marzo de 1922.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,

Angel Angulo.

(C.—50)

Avelina Mondéjar (María de los Dolores), domiciliada últimamente en esta Corte, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, de Madrid, Secretaría del Sr. Angulo, para hacerle una notificación en causa por lesiones instruida contra la misma; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar, encargándose a todas las Autoridades la busca y captura de dicha procesada.

Madrid, 4 de marzo de 1922.

El Secretario,

Angel Angulo.

(B.—343)

UNIVERSIDAD

En la Villa y Corte de Madrid, a siete de marzo de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Galo Ponte y Escartín, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Capital, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Saturnino Acuña Rodríguez, vecino de Gijón, industrial, mayor de edad, representado por el Procurador D. Luis Soto, bajo la dirección del Letrado D. Felipe Lazcano, contra la Sociedad de Seguros «El Atlas», en la actualidad en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de este juicio y condeno a la Compañía anónima de Seguros marítimos de transportes y valores «El Atlas», domiciliada en Madrid, a que pague en los tres días siguientes de ser firme esta sentencia, a D. Saturnino Acuña Rodríguez, la cantidad de diez y siete mil ciento cincuenta y una pesetas con treinta céntimos, como indemnización de las pérdidas y daños sufridos en el maíz a que se refiere la Póliza de la nombrada Compañía, número veintisiete mil seiscientos sesenta y seis y número quince mil setecientos noventa de la Delegación de Barcelona, por razón del siniestro a que la demanda se refiere, con más los intereses legales de la expresada cantidad a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de la contestación a la demanda.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial imposición de costas y la que además de notificarse en estrados por la rebeldía de la Compañía demandada «El Atlas», se hará pública por

medio de edictos en la forma prevenida por la Ley en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Galo Ponte.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos veintidós.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—227)

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Capital, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, correspondió un escrito del Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, en nombre del Banco Hipotecario de España, manifestando que dicho Banco hizo a doña Luisa del Campo y de la Orden dos préstamos hipotecarios, por razón de los cuales adeuda los semestres vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintidós, importantes cada uno la cantidad de ciento veintinueve pesetas con ochenta y dos céntimos en el primer préstamo y veintinueve pesetas con veintiséis céntimos en el segundo, solicitando se requiriera a la doña Luisa del Campo para que, en el plazo de dos días, satisfaga al indicado Banco el importe de dichos semestres con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, habiendo recaído a dicho escrito la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Ponte.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Madrid, diez y ocho de febrero de mil novecientos veintidós. Visto el escrito que antecede y copia de poder del Banco Hipotecario de España, otorgado a favor del Procurador D. Hilario Dago y presentado por el mismo, practíquese el requerimiento que se interesa a doña Luisa del Campo y de la Orden, que está domiciliada en Cercedilla, a fin de que en el plazo de dos días satisfaga a dicho Banco los semestres que le reclama por los préstamos a que dicho escrito se refiere y con el apercibimiento que en el mismo se expresa, con los intereses de demora, gastos y costas, insertándose en la cédula de requerimiento dicho escrito y esta providencia, y para que tenga lugar dicho requerimiento, dirijase el oportuno exhorto con los insertos necesarios al señor Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, y devuelto

que sea dese cuenta. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe, Galo Ponte.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación y requerimiento a doña Luisa del Campo y de la Orden por ignorarse el actual domicilio y paradero de dicha señora, pongo la presente que firmo en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos veintidós.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.

(A.—231)

GETAFE

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se sigue para la declaración de herederos abintestato de don Lázaro Ocaña Agenjo, hijo legítimo de D. Pío y de doña Carmen, natural y vecino de Parla, donde falleció en estado de casado con doña María Martín Carballido, sin dejar descendientes, a los sesenta y un años de edad, en tres de diciembre próximo pasado, se anuncia su muerte sin testar, así como que reclama la herencia su hermano de doble vínculo D. Luciano Ocaña Agenjo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia, en esta villa de Getafe, a reclamarlo dentro de treinta días.

Getafe, veintiuno de enero de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Manuel González Correa.

El Secretario,

A. Murias.

(A.—230)

CHINCHON

D. Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de nuevo de los corrientes, dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Getafe, librado en diligencias para hacer efectivas las costas impuestas a D. Braulio Serena García y otros, en el abintestato de D. Luis González Herrero, se saca a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo fijo, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de abril próximo, y hora de las doce de la mañana, la siguiente finca embargada al D. Braulio Serena García.

Una tierra de secano a pastos, en término municipal de Villarejo de Salvanés, al sitio de Valdillar, de diez y ocho áreas cincuenta centiáreas de cabida; lindante Norte, Fermín García, hoy sus herederos; Este, Teodoro Díaz, hoy también sus herederos; Sur, Millán Alonso y Agapito Martínez, y Oeste, Eusebio Díaz, tasada en cuarenta pesetas.

Advertencias:

1.º Que no se han presentado los títulos de propiedad de la deslindada finca.

2.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a trece de marzo de mil novecientos veintidós.

Arturo Ramos.

Ante mí,
Juan Escanellas.

(Núm. 957)

(C.—49)

García Fernández (Emeterio), natural de Tribaldos, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 1.º de marzo de 1922.

Arturo Ramos.

El Secretario,
Juan Escanellas.

(Núm. 848)

(B.—355)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Cuarta Zona.

D. Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta Zona, de esta Corte.

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, con fechas quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y veinte de marzo del corriente año, ha dictado providencias declarando incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo, a los contribuyentes de los distritos del Hospital y Congreso, que no habiendo satisfecho sus descubiertos durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos de inquilinato del cuarto trimestre del año mil novecientos veintiuno a veintidós, solares del cuarto trimestre de mil novecientos veintiuno a veintidós, carruajes de lujo del cuarto trimestre de mil novecientos veintiuno a veintidós, anuncios del cuarto trimestre del año mil novecientos veintiuno a veintidós e incremento del valor del terreno, calas del Interior y del Ensanche, y obras y construcciones del año mil novecientos veintiuno a veintidós.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que en el término de cinco días se presente en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero izquierda, y horas de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, transcurrido dicho plazo declararé incurso en el recargo del segundo grado con arreglo al artículo sesenta y seis de la Ins-

trucción de veintidós de abril de mil novecientos, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos veintidós.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez.
(A.—229)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Mariano Alvarez y Díaz, Jefe superior honorario de Administración civil y Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 20 del mes próximo y hora de once, tendrá lugar en el local que ocupa la Sección de aduanas la venta, en pública subasta, de los géneros que seguidamente se detallan y que pueden ser examinados en la citada dependencia en los días hábiles y durante las horas de oficina.

Expediente núm. 31922.

Pesetas.

Lote primero.
Cinco cajas, conteniendo 150 kilogramos de añil, tasado el kilogramo pesetas 5..... 750 >

Lote segundo.
Cinco cajas, conteniendo aproximadamente 500 kilogramos de estaño en hojas, tasado el kilogramo en 2'25 pesetas..... 1.125 >

Lote tercero.
Ciento nueve frascos, conteniendo cada uno libra de aceite de almendras dulces, tasado cada frasco en 1'75 pesetas..... 190 >

Lote cuarto.
Veinte frascos, conteniendo cada uno libra de aceite de flores de espliego, de superior calidad, tasado el frasco en 4'50 pesetas..... 90 >

Lote quinto.
Noventa y ocho frascos, conteniendo aceite esencial de flor de naranjo, tasado cada frasco en una peseta..... 98 >

Lote sexto.
Una lata conteniendo 25 libras de aceite esencial de flor de romero, tasada en 4'50 pesetas..... 47 25

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose las mercancías al mejor postor y sin que pueda admitirse licitación inferior al precio de tasación. El rematante está obligado a satisfacer el importe de la subasta y a justificar el pago de los derechos reales correspondientes antes de poder hacerse cargo de la mercancía, y la Junta que autorice la subasta, podrá hacer cuanto estime conveniente a la mejor defensa

de los intereses de la Hacienda, suspendiendo el acto si apreciase existencia de confabulación, o modificando los precios de tasa antedichos.

Madrid, 18 de marzo de 1922.

El Delegado de Hacienda,
Mariano Alvarez Díaz
(Núm. 977) (E.—170).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de Derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de marzo de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Zona 1.ª

D. David Macías.—Juliana Heras. Maximino González.—Petronilo del Olmo.—Antonio Muñoz.—Francisco Méndez.—Rosa Cloncho.—Joaquín Lluch.—Matías Ludeña y Albacea de Benito Ludeña.—Sociedad de cementos y canteras de Valhondo.—Utilidades.

Zona 2.ª

Don Juan Escribano.—Sociedad Franco Española.—Alfredo Sosa.—Rafael Calleja.—Fundación de Pilar Baquero.

Zona 3.ª

D. Miguel de la Cal.—José Martín, Manuel Ascones.—Carlos Macías.—Estanislao Romo.—Jacinto Alsina.—José de Riego.—Marcial Peralva.

Zona 4.ª

D. Agustín José Sánchez.—La Cooperativa Hipotecaria.—María y Pedro Fernández.—María de la Vega.—Ramón Cabello.—Calixto García.—Jesús Sánchez.

Zona 5.ª

Doña Felisa Rodríguez.—Antonio Peinado.—Memorias de Luis Lorenzo. Federico Guilló.—Mariano Cardona. Manuel y Felisa Loyuela.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 17 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de botellas de vi-

drio (biberones), tapones y arandelas de goma para la sustitución Municipal de Puericultura, hasta 31 de marzo de 1923.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en los horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 21 de marzo de 1922.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—171)

Negociado 5.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de febrero próximo pasado, se sirvió acordar que se anuncie concurso para proveer una plaza de Ordenanza Camillero de Casas de Socorro, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Ser español, domiciliado en esta Corte y comprendido entre los veinte y cuarenta años de edad.

Segunda. Alcanzar la estatura mínima de 1'60 metros.

Tercera. Demostrar buen estado de sanidad y poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Cuarta. Saber leer y escribir.

Quinta. Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Las instancias, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro general de la Secretaría, durante las horas hábiles de despacho al público y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de marzo de 1922.

El Secretario,
Francisco Ruano.
(Núm. 955) (O.—45)

PELAYOS DE LA PRESA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día diez del actual, acordó abrir concurso por treinta días para ofrecer edificio construido o construir por cuenta del concursante uno de nueva planta en donde puedan instalarse las dependencias municipales siguientes:

Salón de sesiones, Secretaría y Archivo municipal, Escuela y habitación de la Profesora. Juzgado municipal con su correspondiente depósito para detenidos, y, por último, habitación para el Secretario municipal.

Los concursantes deberán presentar su proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo pliegos cerrados, durante los treinta días siguientes a la fecha del presente y en las horas de oficina, acompañados de la descripción del edificio construido o de los planos y demás que integren el que haya de construirse, reservándose el Ayuntamiento la facultad de admitir o desecharse todos o algunas de las proposiciones presentadas, sin que por ello puedan los concursantes proponer reclamaciones de ninguna especie.

El precio que ha de abonar el Ayuntamiento será el de treinta y seis mil pesetas, quedando desechadas las que rebasen de este tipo, el que será abonado en los plazos y forma que constan en el oportuno pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo del concurso; en el caso de no ofrecerse edificio construido, el Ayuntamiento cederá gratuitamente el solar que el mismo posee en la plaza de la Fuente de esta villa, el cual se encuentra delimitado por los mojones correspondientes.

Pelayos de la Presa (Madrid), a 18 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Catalino Medina.
(D.—31)

VILLANUEVA DE PERALES

Habiéndose aparecido en este término municipal una res vacuna, que se halla depositada en esta Alcaldía, se anuncia al público por término de treinta días, a fin de que la persona que acredite la propiedad de dicha res, pase a recogerla previo pago de los gastos causados; procediéndose, en otro caso, a lo que hubiere lugar.

Señas de la res.

Una vaca negra, con las orejas rajadas, cornialta, cola cortada, de seis o siete años.

Villanueva de Perales, a 16 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Mariano González.
(Núm. 990) (O.—46)

MANZANARES EL REAL

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de esta localidad y su término municipal, formado para el año de 1922 a 1923, con el fin de oír reclamaciones, y transcurrido dicho plazo con las que se presenten, será elevado a la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Real, 10 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Gregorio Mesa.
(Núm. 897)

CARABANCHEL ALTO

El padrón y listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de esta población y su término, formado para el ejercicio de 1922 a 1923, se expone al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentar-

se contra dichos documentos las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto, a 10 de marzo de 1922.

El Alcalde,
A. Rodríguez
(Núm. 898)

DAGANZO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento sobre la contribución urbana de esta villa, formado para el próximo ejercicio de 1922 a 1923.

Daganzo, 10 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Mariano Alcobendas.

CHAPINERIA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1922-23, se halla terminado y expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chapinería, 4 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Rufino Zamorano.

(Núm. 876)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de esta localidad, formado para el año de 1922-23, durante cuyo término puede enterarse la persona que tenga por conveniente y hará las reclamaciones que crean justas; bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán oídas.

Miraflores de la Sierra, a 12 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Alvaro Altozano.

PAREDES DE BUITRAGO

El repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término, formado para el ejercicio económico de 1922 a 23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Parades de Buitrago, a 2 de marzo de 1922.

El Alcalde,
P. O.
Bienvenido García.

(Núm. 843)

NAVALCARNERO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1922 a 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el que pueden presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Navalcarnero, 22 de febrero de 1922.

El Alcalde,
José Blanco.

(Núm. 734)

BERZOSA DEL LOZOYA

Se halla formado y expuesto al público el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo, formado para el año de 1922-23, a fin de atender si hay reclamaciones, durante ocho días, en la Secretaría de esta Alcaldía.

Berzosa del Lozoya, a 9 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Tomás Sans.

OTERUELO DEL VALLE

El padrón de edificios y solares, copia y listas cobratorias de este término municipal, formados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Oteruelo del Valle, a 6 de marzo de 1922.

El Alcalde accidental,
Basilio Arribas.

(Núm. 887)

COLMENAR VIEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, formado para el próximo año económico 1922 a 1923.

Colmenar Viejo, 1.º de marzo de 1922.

El Alcalde,
Vicente Torres.

(Núm. 814)

VALDEAVERO

El repartimiento de la contribución urbana de este término, con su copia y lista cobratoria para el próximo año 1922-23, se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdeavero, 2 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Felipe S. López.

(Núm. 816)

BOADILLA DEL MONTE

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el próximo ejercicio de 1922 a 1923, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte, 10 de marzo de 1922.

El Presidente de la Junta pericial,
José María Otero.

(Núm. 931)

TIELMES

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la riqueza urbana, formado para el próximo año económico de 1922-23, para oír reclamaciones.

Tielmes, a 11 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Isidoro Cadenas.

(Núm. 985)

GALAPAGAR

El padrón de la riqueza urbana de este pueblo, formado para el año de 1922-23, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por ocho días, para oír reclamaciones.

Galapagar, 2 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Ricardo Graiano.

(Núm. 807).

SEVILLA LA NUEVA

El presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1922 a 1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva, a 3 de marzo de 1922.

El Alcalde,
Lázaro Soto.

(Núm. 806).

Claudius Ash And Sons

Sociedad Anónima Española.

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, plaza del Angel, número veintinueve, principal, de esta Corte, el día treinta y uno de los corrientes, a las diez de la mañana, a los fines de elegir el Consejo de Administración, aprobar el balance cerrado en treinta y uno de diciembre último, deliberar y acordar sobre la Memoria y proposiciones que presenten el Consejo de Administración y los accionistas asistentes.

Madrid, tres de marzo de mil novecientos veintidós.

El Secretario,
Juan García Coca.
(A.—226)

ESCOLTA REAL

SUBASTA

El día 29 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel de la Montaña, que ocupa esta Unidad, la venta, en pública subasta, de tres caballos de desecho.

El Comandante Mayor,
Alós.
(Núm. 989) (E.—169)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 68.685, a nombre de D. Manuel Terrero Ramírez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de marzo de 1922.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.
(A.—231)